

## Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

### Presente.

En atención a la convocatoria para la consulta pública relacionada con el “Anteproyecto de lineamientos generales relacionados con el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” solicitada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en respuesta a la misma me permito sugerir lo siguiente a dicha convocatoria.

En base al otorgamiento de las concesiones a que el artículo 4 de la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y respecto a las medidas correspondientes a servicios de aficionados y aficionados por satélite.

Por esta razón y en base a lo anterior solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones se siga considerando a los Radio Aficionados como Permisionarios y no como Concesionarios ya que, los Radio Aficionados todo lo hacen **sin fines de lucro** característica que hace diferencias entre un concesionario y un permisionario ambos, están sujetos a la autoridad que los permite y que desde la firma de los convenios internacionales conducentes a la radio afición fuimos incluidos, y aparecemos con esta categoría de Permisionarios.

Al quedar como permisionarios continuaríamos con la simplificación administrativa que el gobierno ha propuesto y así no se tendría que hacer modificaciones a la Radio Afición y los trámites para instalar y operar las estaciones de radio aficionados estos seguirían haciéndose como hasta la fecha se han hecho y en el convenio internacional anteriormente mencionado, seguiríamos catalogados con el mismo rubro y no como concesionarios; y de acuerdo con el artículo 2 y en lo referente al inciso VI y XIII de dicho artículo podríamos seguir considerados como Permisionarios.

El artículo 2 Inciso VI referente a los lineamientos refiere que para el uso público la concesión del uso del espectro radio eléctrico confiere el derecho a los poderes de la unión de los Estados, los órganos del gobierno del Distrito Federal, municipios, órganos constitucionales autónomos las instituciones educativas de educación superior, de carácter público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radio eléctrico. También podrán ser otorgadas este tipo de concesiones a los concesionados o **PERMISIONARIOS** de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando estas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

Del mismo artículo el inciso XIII. Concesión de recursos orbitales para uso público: este inciso refiere respecto a la Concesión de recursos orbitales que confiere el derecho a los poderes de la unión de los Estados, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los municipios los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y

atribuciones. También podrán ser otorgadas este tipo de concesiones a los concesionarios o **Permisarios** de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando estas sean necesarias para operación y seguridad del servicio de que se trate de tal forma que y referente a estos encisos, podríamos seguir considerados como Permisarios.

DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO QUE EN LA LICITACION SEAN AGREGADOS LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION EXPONGO

**PERMISIONARIO:** Persona que cuenta con un permiso otorgado por la autoridad competente en cuestión y que en este caso será para operar estaciones radio eléctricas en las bandas autorizadas para este efecto, para el uso de radio aficionado.

**RADIO AFICIONADO:** Persona capacitada para operar estaciones radio eléctricas que comunica con otra por medio de otra estación de iguales circunstancias, de manera privada bajo autorización, permiso ó licencia de las autoridades gubernamentales que rigen dicha autoridad y de manera expresa, y obteniendo dicho permiso mediante un examen técnico o mediante la acreditación del conocimiento en cuestión.

**RADIO AFICIÓN:** Actividad practicada por personas capacitadas para operar estaciones radio eléctricas y capacitadas tanto en lo reglamentado como en el aspecto técnico según lo especificado en las disposiciones emitidas por las autoridades encargadas de regir en esta materia. Permitiendo que la comunicación entre adeptos sea ilimitada coadyuvando a que de esta manera, se pueda transmitir el conocimiento relativo a la ciencia y la electrónica y hacerlo también como un servicio social **sin fines de lucro.**

Agradeciendo de antemano la atención a la presente.

Atentamente

Roberto Alejandro Hernández y Téllez

XE1HAT

No de Certificado 14/24593

Clase II